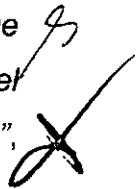


Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de la solicitud de registro del convenio de la Candidatura Común "Juntos Haremos Historia", para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, suscrito por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

RESULTANDOS:

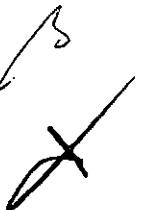
1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
4. El 7 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus respectivos anexos.
5. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
6. El 10 de marzo de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, respecto al

procedimiento para la operación del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos, aprobado mediante Acuerdo INE/CG661/2016.

7. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
8. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó, entre otros, ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.
9. El 6 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir titular de la Jefatura de Gobierno; Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México; titulares de las Alcaldías, así como de Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el primero de julio de 2018.
10. El 14 de septiembre de 2017, el Consejo General aprobó el *"Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, identificado con la clave IECM/ACU-CG-040/2017. 

11. El 6 de octubre de 2017, el Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
12. El 19 de marzo de 2018, se otorgó el registro a las plataformas electorales de los Partidos del Trabajo, MORENA y Encuentro Social, mediante los acuerdos del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-067/2018, IECM/ACU-CG-069/2018 y IECM/ACU-CG-071/2018, respectivamente.
13. El 28 de marzo de 2018, los ciudadanos José Agustín Ortiz Pinchetti, Ernesto Villarreal Cantú e Inocencio J. Hernández Hernández, Representantes Propietarios ante el Consejo General de este Instituto Electoral, de los Partidos MORENA, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, respectivamente, presentaron ante este Instituto Electoral el oficio con clave de referencia REPMORENA-IECM/047/2018 por el que entregaron formalmente el convenio de Candidatura Común "Juntos Haremos Historia", signado por Yeidckol Polevnsky Gurwitz, Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA; Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Nacional del Partido Político Encuentro Social; José Alberto Benavides Castañeda y Silvano Garay Ulloa, Comisionados Políticos Nacionales del Partido del Trabajo, para postular a las candidaturas que participarán bajo esa modalidad al cargo de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismas que se detallan en los siguientes cuadros:

Distrito 1	
Propietario	Suplente
Alberto Martínez Urincho	Carlos Soto Escobar



Distrito 2	
Propietaria	Suplente
Lilia María Sarmiento Gómez	Nayeli Paulina Chávez Dávalos

Distrito 3	
Propietario	Suplente
José Emmanuel Vargas Bernal	Carlos Alejandro López Evangelista

Distrito 4	
Propietario	Suplente
Nazario Norberto Sánchez	Edgar Sánchez Pérez

Distrito 5	
Propietario	Suplente
Virgilio Dante Caballero Pedraza	Jesús Ricardo Fuentes Gómez

Distrito 6	
Propietaria	Suplente
Yuriri Ayala Zúñiga	Honorata Gutiérrez Vicario

Distrito 7	
Propietaria	Suplente
María Guadalupe Chavira de la Rosa	Araceli Berenice Hernández Calderón

Distrito 8	
Propietario	Suplente
Rigoberto Salgado Vázquez	Héctor Jiménez Garcés

Distrito 9	
Propietario	Suplente
Marco Antonio Temistocles Villanueva Ramos	Ramiro Gerardo González Morales

Distrito 10	
Propietaria	Suplente
María Guadalupe Morales Rubio	Dulce María Arévalo Salinas

Distrito 11	
Propietaria	Suplente
María de Lourdes Paz Reyes	Alma Guadalupe Orozco Monroy

Distrito 12	
Propietario	Suplente
José Luis Rodríguez Díaz de León	Irak López Dávila

Distrito 13	
Propietario	Suplente
Fernando Jose Aboitiz Saro	Evaristo Roberto Candia Ortega

Distrito 14	
Propietario	Suplente
Carlos Hernández Mirón	Jonathan Medina Lara

Distrito 15	
Propietario	Suplente
José de Jesus Martín del Campo Castañeda	Noé García Ortiz

Distrito 16	
Propietaria	Suplente
Gabriela Osorio Hernández	Estrella Isabel Guadarrama Sánchez

Distrito 17	
Propietaria	Suplente
Paula Adriana Soto Maldonado	Martha Patricia Llaguno Pérez

Distrito 18	
Propietaria	Suplente
Valentina Valia Batres Guadarrama	Perla Guadalupe Robles Vázquez

Distrito 19	
Propietaria	Suplente
María Guadalupe Chávez Contreras	Ruth Apolinar Maldonado

Distrito 20	
Propietario	Suplente
Eduardo Santillán Pérez	Elías Montesinos Sánchez

Distrito 21	
Propietario	Suplente
Miguel Ángel Álvarez Melo	Uziel Medina Mejorada

Distrito 22	
Propietaria	Suplente
Esperanza Villalobos Pérez	Erika Fabiola Reyes Pacheco

Distrito 23	
Propietaria	Suplente
Isabela Rosales Herrera	Concepción De Ita Martínez

Distrito 24	
Propietario	Suplente
Efraín Morales Sánchez	Roberto Casso Miranda

Distrito 25	
Propietaria	Suplente
Circe Camacho Bastida	Cassandra Camacho Galindo

Distrito 26	
Propietaria	Suplente
Leticia Esther Varela Martinez	Alicia Garcia Flores

Distrito 27	
Propietaria	Suplente
Marisela Zúñiga Cerón	María Guadalupe Rodríguez Pacheco

Distrito 28	
Propietaria	Suplente
Ernestina Godoy Ramos	Martha Soledad Avila Ventura

Distrito 29	
Propietario	Suplente
Miguel Ángel Macedo Escartin	Gabriel Martínez Martínez

Distrito 30	
Propietario	Suplente
Alejandro de Jesus Encinas Rodríguez	Ricardo Ruiz Suárez

Distrito 31	
Propietaria	Suplente
Ma. Guadalupe Aguilar Solache	Elizabeth Torres Menes

Distrito 32	
Propietario	Suplente
Carlos Alonso Castillo Pérez	Francisco Muñoz Trejo

Distrito 33	
Propietaria	Suplente
Leticia Estrada Hernández	María del Rosario Herrera García

14. El 4 de abril de 2018, mediante oficio con clave de referencia IECM/DEAP/0645/2018, personal de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral requirió a los Representantes Propietarios de los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, los CC. José Agustín Ortiz Pinchetti, Ernesto Villarreal Cantú e Inocencio J. Hernández Hernández, respectivamente, para que subsanaran las omisiones o inconsistencias detectadas en el convenio de mérito, apercibidos que, en caso de no atender el requerimiento en los términos solicitados, el Consejo General procedería a resolver con los elementos que se encontraran en el expediente respectivo.
15. El 9 de abril de 2018, los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social desahogaron el requerimiento a que se refiere el resultando inmediato anterior, anexando la documentación con la que dieron cumplimiento a lo solicitado.

CONSIDERANDOS:

- I. **COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 9, 41, bases I y V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 y 116, fracción IV de la Constitución Federal; 27, apartado B, numeral 7, fracción V, y 50, párrafo primero de la Constitución Local; 12, numeral 2 de la Ley General; 2, 30, 34, fracciones I y II, 36, párrafos primero y tercero, fracciones I, II, III y IV, 50, fracciones I, XXV, XXVI, 95, fracciones VII y X, 272, fracción V del Código y de manera supletoria,

los artículos 87 al 92 de la Ley de Partidos; 275 al 280 del Reglamento de Elecciones; 297 y 298 del Código; este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata del registro del convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, para participar bajo esa modalidad en la elección de las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el presente proceso electoral local ordinario.

II. PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR UN CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. En el caso que nos ocupa, el derecho de formar una Candidatura Común se traduce en la libertad que tienen los partidos políticos para postular una misma relación de fórmulas para la elección de las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México.

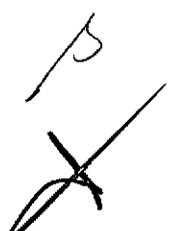
El Código, en su artículo 298, párrafo primero, establece que el registro de una Candidatura Común será válido, cuando los partidos políticos que pretendan formarla cumplan con lo siguiente:

"(...)

I. Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 de este Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de



mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomará en cuenta sólo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.

(...)"

En ese orden, los partidos políticos que deseen formar una Candidatura Común, deberán registrar ante el Consejo General un convenio que especifique lo siguiente:

- a) Los partidos políticos que postulan a la misma relación de fórmulas;
- b) Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección local de los Partidos Políticos interesados de conformidad con sus Estatutos; esto, con la finalidad de conocer que la aprobación de dicha forma de participación política fue realizada por los órganos establecidos para tal efecto en su normativa interna.
- c) La elección que la motiva;
- d) El monto de las aportaciones de cada Partido Político y de los candidatos que participan en la Candidatura Común, para el desarrollo de las campañas respectivas, la forma de reportarlo en los informes correspondientes, así como el órgano responsable de la administración de los recursos y presentación de informes de la campaña respectiva;
- e) El cargo a postulación;

III. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE SOLICITA EL REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN. Como quedó detallado en los resultandos de la presente resolución, el 28 de marzo del año en curso, a través

del oficio identificado con la clave REPMORENA-IECM/047/2018, signado por los ciudadanos José Agustín Ortiz Pinchetti, Ernesto Villarreal Cantú e Inocencio J. Hernández Hernández, Representantes Propietarios de MORENA, Partido del Trabajo y Partido Encuentro Social, respectivamente, se presentó ante este Instituto Electoral el convenio de Candidatura Común para postular a las personas signantes en las candidaturas correspondientes a las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

Dicha presentación de solicitud se realizó dentro del plazo legalmente establecido para ello, esto es, del 21 al 28 de marzo de la presente anualidad, conforme al contenido del *"Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018"*, aludido en el numeral 10 de la presente Resolución y por el cual, se modificó el plazo previsto por el artículo 380, fracción I del Código para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a las Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México.¹

¹ En virtud de que el artículo 298 del Código no establece un plazo definido para la presentación de las solicitudes de registro del convenio de Candidatura Común y al estar previsto en el citado ordenamiento un plazo para que los partidos políticos soliciten el registro de sus candidaturas, se estima conveniente que el periodo para llevar a cabo la solicitud a estudio, sea el previsto por el artículo 380 del Código. Lo anterior en concordancia con el criterio orientador de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, en la resolución dictada en el expediente identificado con la clave SDF-JDC-1150/2012 de fecha veintidós de junio de dos mil doce, cuya parte que interesa se transcribe a continuación:

"...la norma electoral no prevé tiempos ni plazos respecto de la temporalidad en que deben presentarse las solicitudes de candidaturas comunes, sin embargo, de lo anterior no puede desprenderse un vacío de la ley, ni tampoco de una omisión legislativa, toda vez que el código electoral es claro al señalar que los partidos políticos pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, sin mediar coalición, de lo que se colige que se trata de una candidatura genérica, que sólo necesita la aceptación del eventual candidato postulado y la fijación de los gastos y los votos para efecto de los informes financieros que cada partido político rinda, así como para efectos de la denominada "lista B" que tendrá repercusión en la asignación de representación proporcional.

En efecto, del sistema de normas atinentes contenido en el código electoral en cita, no es posible desprender una distinción entre candidaturas postuladas por un partido en lo específico, ni entre aquéllas que sean solicitadas por dos o más partidos, de ahí que se trate de una misma figura de acceso a los cargos de elección popular, cuya única distinción reside en el número de partidos que postulan a los candidatos.

TIPO DE ELECCIÓN	Plazo del Artículo 380, fracción II del Código.	Acuerdo IECM/ACU-CG-040/2017, por el que se ajustaron las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México	Del 15 al 22 de febrero del año de la elección, cuando sea concurrente con la Jefatura de Gobierno.	Del 21 al 28 de marzo de 2018.

IV. VERIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATUTARIOS QUE ACREDITAN QUE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SOLICITANTES, APROBARON PARTICIPAR EN CANDIDATURA COMÚN. Esta autoridad electoral administrativa se encuentra obligada a estudiar todos y cada uno de los elementos aportados por los partidos políticos en comento, a fin de no conculcar el principio de legalidad.

Para analizar la procedencia del registro del convenio de Candidatura Común, resulta indispensable determinar, primero, **si tal convenio fue aprobado conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes de cada uno de los partidos políticos solicitantes.**

Para ello, se deben considerar, como fuente de estudio, los procedimientos estatutarios así como las constancias documentales presentadas por los propios partidos políticos, con la finalidad de evitar que las decisiones relevantes, como es su participación en el proceso electoral local en Candidatura Común, pueda decidirse a discreción, sin que los militantes del partido tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tal participación.

Es por ello que no puede fijarse un período para la presentación de los convenios de candidaturas comunes, dado que el propio código electoral ya prevé una temporalidad para que los partidos políticos estén en aptitud de solicitar los registros respectivos, sean de candidatos en lo particular, o bien de aquéllos que sean postulados por dos o más institutos políticos.

(...)"



Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida y la que obra en el expediente que se abrió con motivo de la presentación del convenio de Candidatura Común para el cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como a las normas estatutarias de los partidos políticos solicitantes, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

a) Partido MORENA

De conformidad con los artículos 41, incisos g), h) e i) del Estatuto del Partido MORENA, se advierte que:

- ✓ En sesión del 19 de noviembre de 2017, el Consejo Nacional de MORENA aprobó en sesión Plenaria los Acuerdos relativos a:
 1. La plataforma común "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024" para los procesos electorales que se lleven a cabo durante 2017-2018.
 2. La autorización para ir en Coalición, y en su caso, en Candidatura Común o Alianza Partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales que se lleven a cabo durante el año 2018.
 3. Sobre la Comisión Nacional de Elecciones.

- ✓ Lo anterior, se acredita con el extracto del Acta de la sesión Plenaria celebrada por el Consejo Ejecutivo Nacional del citado partido en la Ciudad de México.

- ✓ Asimismo, obran los puntos de acuerdo de cada una de las tres determinaciones referidas en el párrafo que antecede, esto es, las que fueron tomadas por el Consejo Nacional de Morena, entre ellas, la autorización para ir en Candidatura Común con otros partidos políticos, para los procesos electorales que se lleven a cabo durante el año 2018.

En el caso que nos ocupa, los puntos del Acuerdo del *Consejo Nacional de MORENA por el que se autoriza ir en coalición, y en su caso, candidatura común*

o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales que se lleven a cabo durante el año 2018, establecen que:

“PRIMERO. Se faculta al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para acordar, concretar y en su caso modificar coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de alianza partidaria, con los partidos políticos que compartan el Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024, así como para postulación y registro de candidatos, además de establecer los términos en que MORENA participará en dichas alianzas.

SEGUNDO. Se faculta a la representación legal del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias a nivel federal y locales, para la postulación y registro de candidatos, con los partidos y modalidades señaladas en el acuerdo precedente.

TERCERO. Se instruye a la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que realice todas las acciones necesarias para realizar el registro del convenio de coalición respectivo o modificaciones al mismo, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

CUARTO. El Comité Ejecutivo Nacional y la representación de MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, garantizarán el registro de las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias, y en su caso las respectivas modificaciones, a nivel local”.

- ✓ Con motivo de la licencia solicitada por el titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA y en atención a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso b) del Estatuto que rige su vida interna, la Secretaria General del

Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político ostenta por ausencia, la representación política y legal del partido MORENA.

b) Partido del Trabajo (PT)

En términos de los artículos 39 Bis y 47 de los Estatutos del Partido del Trabajo, se concluye que, la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, erigida y constituida en Convención Electoral, analizó, discutió y aprobó en sesión Ordinaria del 18 de octubre de 2017, la participación del PT en Candidatura Común, para la elección de Diputaciones locales, de acuerdo con las siguientes constancias:

- ✓ Por Convocatoria del 9 de octubre de 2017, dirigida a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional de dicha entidad política para participar en la sesión Ordinaria a celebrarse el día 12 del mismo mes y año, se dio a conocer que en el punto 4 de la Orden del día tendría lugar *el análisis, discusión y en su caso, aprobación de la Convocatoria para el 18 de octubre de 2017, a la sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, para tratar asuntos del Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018*. Dicha Convocatoria se difundió en los estrados de las instalaciones del PT y a través de correo electrónico.
- ✓ Con la presencia de 8 integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del PT, se llevó a cabo la sesión Ordinaria en la que se aprobó la Convocatoria y el Orden del Día para llevar a cabo el 18 de octubre de 2017, la sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional que tendría la tarea de erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, con el propósito de tratar asuntos del Proceso Electoral Federal 2017-2018 y los procesos electorales locales concurrentes.
- ✓ En razón de ello, se levantó el Acta de la sesión Ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional, celebrada el 12 de octubre de 2017, en cuyo punto primero de los Acuerdos se aprobó el orden del Día y la Convocatoria para la sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional para que esta última, resolviera erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, el 18 de

octubre de 2017. Entre otros puntos del Orden del Día, la Convención Electoral Nacional analizaría, discutiría y en su caso, aprobaría que: a) el PT contendiera en Candidatura Común con el Partido MORENA y/u otras fuerzas políticas nacionales y/o locales para la elección, entre otros cargos, de Diputaciones en la Ciudad de México; b) la celebración del convenio de Candidatura Común, c) la aprobación de la firma del convenio de Candidatura Común, d) la aprobación del o los Comisionados Políticos Nacionales de asuntos electorales quienes estarían facultados para que en representación del PT firmaran, y en su caso, realizaran las correcciones necesarias a dicho convenio y e) lo relativo a la plataforma electoral de la Candidatura Común con el Partido MORENA.

- ✓ El 12 de octubre de 2017, se emitió la Convocatoria dirigida a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, para celebrar la sesión Ordinaria el 18 de octubre de la misma anualidad, y desahogar el Orden del Día que en su punto 4 incluyó lo relativo a los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018. Dicha Convocatoria tuvo difusión en los estrados de las instalaciones del PT y a través de correo electrónico.
- ✓ La Comisión Ejecutiva Nacional del PT, erigida y constituida en Convención Electoral, analizó, discutió y aprobó en sesión Ordinaria del 18 de octubre de 2017, los siguientes temas del punto 4 del Orden del Día, relacionados con la elección de Diputaciones en la Ciudad de México:

"(...)

l) ...

ÚNICO. SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE CONTIENDA EN COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O, CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE... DIPUTADOS LOCALES... EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

m) ...

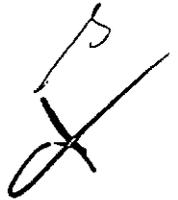
ÚNICO. SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE CELEBRE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O, CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE...DIPUTADOS LOCALES... EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

n) ...

PRIMERO. SE AUTORIZA AL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE FIRME EL CORRESPONDIENTE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O, CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, Y TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ELECCIÓN DE...DIPUTADOS LOCALES... EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

SEGUNDO. SE AUTORIZA A LOS C.C. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA, E INCLUSO INDISTINTA, PROCEDAN CON LA FIRMA DEL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, Y TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA ELECCIÓN DE...DIPUTADOS LOCALES...EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO. SE FACULTA A LOS C.C. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y DE MANERA COORDINADA REALICEN Y, EN SU CASO, FIRMEN LAS CORRECCIONES NECESARIAS AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, SOLICITEN EL REGISTRO DEL CONVENIO Y FIRMEN TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA LA ELECCIÓN DE...DIPUTADOS LOCALES... EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.



o) ...

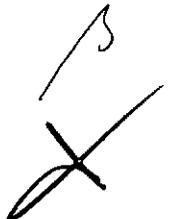
PRIMERO. SE AUTORIZA A LOS C.C. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, PARA QUE DE MANERA CONJUNTA O INCLUSO INDIVIDUAL Y A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, FIRMEN EL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O DE CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE...DIPUTADOS LOCALES...EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O, CANDIDATURA COMÚN, CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE...DIPUTADOS LOCALES...EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, RECAERÁ DE MANERA CONJUNTA O INDIVIDUAL EN LOS C.C. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA.

TERCERO. SE FACULTA A LOS C.C. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA, PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO, EN SU CASO, REALICEN LAS MODIFICACIONES NECESARIAS AL CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O, CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES, Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE...DIPUTADOS LOCALES... EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

CUARTO. LA REPRESENTACIÓN FINANCIERA DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O, CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/U OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE...DIPUTADOS LOCALES...EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, LA EJERCERÁN DE MANERA CONJUNTA LOS C.C. SILVANO GARAY ULLOA Y JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA.

p) ...



ÚNICO. SE APRUEBA LA PLATAFORMA DE LA COALICIÓN TOTAL Y/O PARCIAL Y/O FLEXIBLE Y/O CANDIDATURA COMÚN CON EL PARTIDO MORENA Y/O OTRAS FUERZAS POLÍTICAS NACIONALES Y/O LOCALES, PARA LA ELECCIÓN DE...DIPUTADOS LOCALES...EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018"

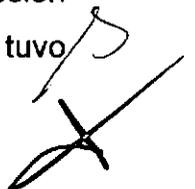
Es importante señalar, que el procedimiento estatutario previsto en los artículos antes mencionados quedó acreditado con los documentos que esta Dirección Ejecutiva analizó para llevar a cabo la verificación del procedimiento que avala la actuación del órgano de dirección del partido político solicitante, para aprobar su participación en Candidatura Común, mismos que se anexaron en copia certificada por el Lic. Silvano Garay Ulloa, Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT en el expediente de convenio de Candidatura Común para el cargo de Jefatura de Gobierno, que obra en la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

c) Partido Encuentro Social (PES)

Con base en los artículos 31, fracciones XII, XIV y XV y 45, fracciones VI y VIII (por analogía) de los Estatutos del Partido Encuentro Social, se advierte que:

El órgano facultado estatutariamente para autorizar la Candidatura Común, es la Comisión Política Nacional, a propuesta del Comité Directivo Nacional después de que éste acordó la participación electoral de Encuentro Social con otras organizaciones políticas locales, tal como se advierte de las siguientes constancias:

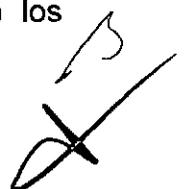
- ✓ Por Convocatoria del 30 de noviembre de 2017, dirigida a los integrantes del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, se les citó a la sesión Extraordinaria a celebrarse el 3 de diciembre de 2017. Dicha Convocatoria tuvo difusión a través de los estrados de las instalaciones de dicho partido.



- ✓ En el Acta de la sesión Extraordinaria del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social, celebrada el 3 de diciembre de 2017, se hizo constar la Lista de Asistencia a la misma, así como el desarrollo del punto 4 del Orden del Día, referente a *la propuesta y en su caso, aprobación del Acuerdo del Comité Directivo Nacional del Partido Político Nacional Encuentro Social, sobre la participación en los procesos electorales federal y locales, ordinarios y extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coalición, en términos del artículo 31, fracción XV de los Estatutos de Encuentro Social.*

En este sentido, en dicha sesión Extraordinaria se puso a consideración de los integrantes del Comité Directivo Nacional el referido Acuerdo que fue aprobado por el cien por ciento de los asistentes. En dicha sesión, se dispuso someter dicho Acuerdo a la aprobación de la Comisión Política Nacional del referido partido, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, fracción XIII de sus Estatutos.

- ✓ Por Convocatoria de 3 de diciembre de 2017, se citó a los integrantes de la Comisión Política Nacional a la sesión Extraordinaria que se llevaría a cabo el 6 de diciembre de 2017, para la propuesta, discusión y en su caso, la aprobación del *Acuerdo del Comité Directivo Nacional de Encuentro Social Partido Político Nacional Encuentro Social, sobre la participación en los procesos electorales federal y locales, ordinarios y extraordinarios en su caso, 2017-2018, mediante la figura de coalición, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, así como la aprobación de la plataforma electoral de la coalición, en términos del artículo 31, fracción XV de los Estatutos de Encuentro Social.* Dicha Convocatoria tuvo difusión en los estrados del Partido Encuentro Social.



- ✓ De acuerdo al contenido del Acta de la sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social, se acredita *que Encuentro Social, a través del Presidente del Comité Directivo Nacional puede suscribir y en su caso modificar los instrumentos jurídicos necesarios que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes y/o cualquier otro tipo de alianzas electorales previstas en las legislaciones locales, partidarias para los Procesos Electorales Federal y Locales ordinarios y extraordinarios en su caso, 2017-2018, para la postulación y registro de candidatos con los partidos y modalidades señalados en el Acuerdo precedente, así como se tiene por aprobada la plataforma electoral de la Coalición.*

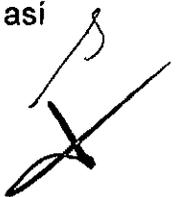
Con la emisión del Acta de la sesión Extraordinaria de la Comisión Política Nacional de Encuentro Social del 3 de diciembre, se colma el procedimiento estatutario previsto en los artículos antes mencionados.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera procedente realizar el análisis de la solicitud de registro del convenio en estudio, ya que cuenta con los elementos que generan certeza jurídica de que tal convenio se aprobó conforme al procedimiento estatutario de cada uno de los partidos políticos solicitantes.

V. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN Y DE LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN.

Establecido lo anterior, lo procedente es verificar que el convenio referido acompañe la documentación y se ajuste a las disposiciones previstas en los artículos 91 de la Ley de Partidos; 276 del Reglamento de Elecciones; y 298 del Código.

El resultado de dicha verificación se contiene en la siguiente tabla, en la que se señalan los requisitos requeridos, el fundamento jurídico de su exigencia, así como la referencia de su cumplimiento.



No.	Requisito	Comentario
1	Los Partidos Políticos que postulan a la misma relación de fórmulas.	Cumple. La Cláusula Primera del convenio a estudio, establece que los Partidos Políticos Nacionales que integran la Candidatura Común "Juntos Haremos Historia", son los siguientes: a) MORENA b) PT y c) PES
2	Constancia de aprobación de la Candidatura Común emitida por los órganos de dirección local de los Partidos Políticos interesados de conformidad con sus Estatutos.	Cumple. En la Declaración Primera del convenio de referencia, los partidos solicitantes manifiestan que la decisión de participar en Candidatura Común para la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, fue tomada por los órganos estatutariamente facultados para ello, tal como quedó verificado por esta Autoridad Electoral, en el análisis del numeral IV de los presentes Resultandos a los documentos que cada uno de ellos presentó en el desahogo del requerimiento.
3	La elección que la motiva.	Cumple. En la Declaración Tercera del convenio de mérito, manifiestan las partes que es su intención constituir una Candidatura Común para postular a Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
4	El cargo a postulación.	Cumple. En la Declaración Tercera del convenio de mérito, manifiestan las partes que es su intención constituir una Candidatura Común para postular Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
5	Presentar por escrito la aceptación a la candidatura de las personas a postular.	Cumple. En el Convenio de mérito, se cumplió con este requisito al incluir en la Declaración PRIMERA, numeral IV, la aceptación de las personas que se mencionan en el Anexo, para postularse en candidatura común por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social para la elección de treinta y tres Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa, al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
6	Presentar convenio de los Partidos postulantes y las personas que se postularán a las	Cumple. El 28 de marzo de 2018, los CC. José Agustín Ortiz Pinchetti, Ernesto Villarreal Cantú e Inocencio J. Hernández Hernández, Representantes Propietarios ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México de los Partidos

No.	Requisito	Comentario																										
	<p>candidaturas, en donde se indiquen las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General.</p>	<p>MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, respectivamente, presentaron ante este Instituto Electoral el oficio con clave de referencia REPMORENA-IECM/047/2018 por el que entregó formalmente el convenio de Candidatura Común "Juntos Haremos Historia", para postular las candidaturas que participarán bajo esa modalidad en la elección de los cargos de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.</p> <p>En la Cláusula Novena, párrafo 1 de dicho documento, los partidos solicitantes se obligaron a sujetarse al tope de gastos de campaña acordado por el Consejo General de este Instituto Electoral, para la elección de dicho cargo.</p> <p>En la Cláusula Décima, numeral 6 del convenio a estudio, las partes se comprometieron a entregar para la campaña de la Candidatura Común, el 15% (quince por ciento) del 100% (cien por ciento) de su financiamiento público que establece el Código, mismo que será entregado a la Candidatura Común a través de su Consejo de Administración.</p> <p>Mediante oficio de 9 de abril de 2018, se cumplió con este requisito al incluir en la adenda del convenio en estudio, el desglose del financiamiento privado por fórmula de candidatos en función del distrito para el que serían postulados, en los siguientes términos:</p> <table border="1" data-bbox="630 1276 1425 1894"> <thead> <tr> <th data-bbox="630 1276 802 1331">Distrito</th> <th data-bbox="802 1276 1425 1331">Financiamiento Privado Candidato</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td data-bbox="630 1331 802 1377">1</td><td data-bbox="802 1331 1425 1377">\$23,833.71</td></tr> <tr><td data-bbox="630 1377 802 1423">2</td><td data-bbox="802 1377 1425 1423">\$26,609.65</td></tr> <tr><td data-bbox="630 1423 802 1470">3</td><td data-bbox="802 1423 1425 1470">\$24,508.31</td></tr> <tr><td data-bbox="630 1470 802 1516">4</td><td data-bbox="802 1470 1425 1516">\$28,665.99</td></tr> <tr><td data-bbox="630 1516 802 1562">5</td><td data-bbox="802 1516 1425 1562">\$26,880.18</td></tr> <tr><td data-bbox="630 1562 802 1608">6</td><td data-bbox="802 1562 1425 1608">\$30,179.91</td></tr> <tr><td data-bbox="630 1608 802 1654">7</td><td data-bbox="802 1608 1425 1654">\$21,255.78</td></tr> <tr><td data-bbox="630 1654 802 1701">8</td><td data-bbox="802 1654 1425 1701">\$20,224.00</td></tr> <tr><td data-bbox="630 1701 802 1747">9</td><td data-bbox="802 1701 1425 1747">\$24,131.03</td></tr> <tr><td data-bbox="630 1747 802 1793">10</td><td data-bbox="802 1747 1425 1793">\$26,518.60</td></tr> <tr><td data-bbox="630 1793 802 1839">11</td><td data-bbox="802 1793 1425 1839">\$26,756.69</td></tr> <tr><td data-bbox="630 1839 802 1885">12</td><td data-bbox="802 1839 1425 1885">\$25,870.27</td></tr> </tbody> </table>	Distrito	Financiamiento Privado Candidato	1	\$23,833.71	2	\$26,609.65	3	\$24,508.31	4	\$28,665.99	5	\$26,880.18	6	\$30,179.91	7	\$21,255.78	8	\$20,224.00	9	\$24,131.03	10	\$26,518.60	11	\$26,756.69	12	\$25,870.27
Distrito	Financiamiento Privado Candidato																											
1	\$23,833.71																											
2	\$26,609.65																											
3	\$24,508.31																											
4	\$28,665.99																											
5	\$26,880.18																											
6	\$30,179.91																											
7	\$21,255.78																											
8	\$20,224.00																											
9	\$24,131.03																											
10	\$26,518.60																											
11	\$26,756.69																											
12	\$25,870.27																											

No.	Requisito	Comentario
		13 \$21,573.09
		14 \$22,221.73
		15 \$26,323.11
		16 \$25,111.53
		17 \$24,693.34
		18 \$26,667.10
		19 \$22,054.91
		20 \$26,265.55
		21 \$21,326.42
		22 \$20,530.53
		23 \$27,067.61
		24 \$26,410.91
		25 \$22,479.60
		26 \$23,805.04
		27 \$21,660.58
		28 \$21,200.42
		29 \$21,000.00
		30 \$23,188.52
		31 \$21,191.73
		32 \$25,782.78
		33 \$20,468.57
		Así mismo, manifiestan que su aportación al gasto de campaña, la realizarán sujetándose a los topes que marquen las normas electorales correspondientes.
7	Determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la Candidatura Común participarán los candidatos a Diputaciones que no logrando el triunfo en la elección por el principio de Mayoría Relativa,	Cumple. En la Cláusula CUARTA, segundo párrafo del convenio a estudio, los partidos integrantes de la Candidatura Común acordaron que respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 del Código y que prevé el artículo 298, fracción II, párrafo segundo del mismo ordenamiento, será en el Partido MORENA donde participarán las personas postuladas a una candidatura a Diputación, que no hayan logrado el triunfo en la elección por el principio de Mayoría Relativa y hayan alcanzado a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección.

No.	Requisito	Comentario
	<p>alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respectos de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección, para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.</p>	

En consecuencia, como resultado del análisis efectuado al convenio de Candidatura Común, así como a la documentación que fue presentada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, este Consejo General concluye que la solicitud de registro de dicho convenio, cumple con los requisitos normativos exigidos en los términos antes precisados, para lo cual, dichos institutos políticos dieron previamente cumplimiento y observancia a sus respectivos Estatutos en lo concerniente a la celebración de convenios de Candidatura Común, los cuales constituyen elementos esenciales para otorgar registro al convenio de la Candidatura Común "Juntos Haremos Historia".

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara procedente otorgar registro al convenio de la Candidatura Común "Juntos Haremos Historia", suscrito por los Partidos MORENA, del Trabajo y

Encuentro Social, para participar bajo esa modalidad en la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa al Congreso de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por los fundamentos y las razones expuestas en los considerandos III, IV y V de la presente Resolución. El convenio de Candidatura Común forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas a efecto de que integre el expediente respectivo y realice la inscripción en el libro correspondiente del convenio de Candidatura Común citado en el resolutivo anterior.

TERCERO. Se tienen por registrados los porcentajes de las aportaciones que los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social, destinarán para el desarrollo de las campañas electorales respectivas.

CUARTO. Se tienen por acreditados a los representantes legales para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

QUINTO. Se tiene por determinada la integración de la lista B que establece el artículo 23, fracción II del Código, por el que se define que dicha participación recaerá en el Partido MORENA.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales como en sus Direcciones Distritales y en la página de Internet.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los partidos políticos solicitantes, para los efectos procedentes, dentro del plazo de cinco días siguientes a su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' with a long horizontal stroke extending to the right and a vertical stroke on the left.

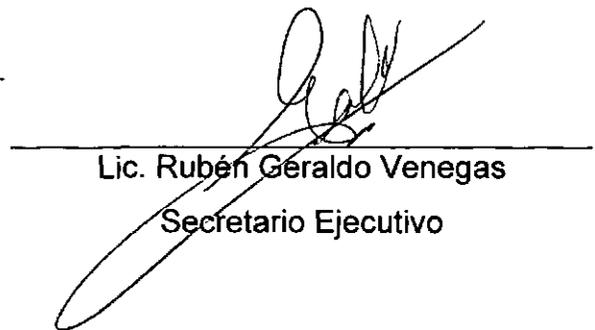
OCTAVO. Comuníquese la presente resolución al Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes en materia de fiscalización, así como para la distribución de tiempos en radio y televisión a que tenga derecho la Candidatura Común denominada "Juntos Haremos Historia", para los efectos de lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartado A, segundo párrafo de la Constitución Federal.

NOVENO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por este Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx, y publíquese un extracto de la misma en las redes sociales de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diecinueve de abril de dos mil dieciocho, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



morena

Anexo 2
punto 2

CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE SUSCRIBE POLÍTICO MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y SILVANO GARAY ULLOA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADOS POLÍTICOS NACIONALES; EL PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "ES", REPRESENTADO POR HUGO ERIC FLORES CERVANTES, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL, Y LOS SIGNANTES POSTULADOS EN CANDIDATURA COMÚN QUE SE ANEXA A ESTE CONVENIO, PARA LA ELECCIÓN DE TREINTA Y TRES DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2018-2021, A CELEBRARSE EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que **MORENA, PT y ES**, son institutos políticos que para el logro de los fines establecidos en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 27, Apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 240 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (en adelante Código Electoral local), establecen que los Partidos Políticos son Entidades de Interés Público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que el artículo 298 del Código Electoral local, establece:

SECCIÓN TERCERA DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 298. *Dos o más Partidos Políticos, sin mediar Coalición, pueden postular al mismo candidato, lista o fórmula, debiendo cumplir con lo siguiente:*

1. *Presentar por escrito la aceptación a la candidatura del ciudadano a postular. En los casos de Diputados al Congreso de la Ciudad de México, se requerirá la aceptación del propietario y suplente que integran la fórmula; y*

II. Presentar convenio de los Partidos postulantes y el candidato, en donde se indique las aportaciones de cada uno para gastos de la campaña, sujetándose a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General. Cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados.

Asimismo y respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 de este Código, deberán determinar en el convenio, en la lista B, en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, alcancen a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección para tales efectos se tomará en cuenta solo los votos recibidos por el partido postulante. Un candidato no podrá ser registrado en la lista B de dos o más partidos que intervengan en la formulación de las candidaturas comunes.

Los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato.

En los casos que existan votos válidos donde se hayan marcado dos o más cuadros como círculos donde se incluya el emblema del o de los partidos coaligados o en candidatura común, la sumatoria de estos votos se distribuirá igualmente entre los partidos que integren la coalición o candidatura común para los efectos que el voto tiene.

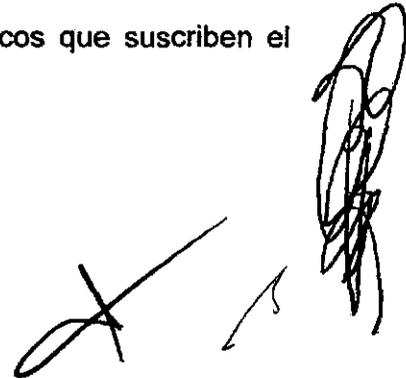
Los Partidos Políticos de nuevo registro no podrán convenir Candidaturas Comunes con otro Partido Político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro, según corresponda. Se exceptúa de la referente disposición a los partidos políticos que no obtuvieron su registro nacional pero sí hayan obtenido el 3% de la votación del proceso local referido.

Derivado de las anteriores consideraciones, los partidos políticos que suscriben el presente convenio manifiestan las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. De los partidos políticos comparecientes.

I. MORENA declara:



1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo **INE/CG94/2014** de fecha nueve de julio de dos mil catorce, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al quince de agosto de dos mil catorce.

2. Que el cinco de noviembre de dos mil catorce, mediante el acuerdo **INE/CG251/2014**, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional **MORENA**, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave **INE/CG994/2014**, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de noviembre de dos mil catorce.

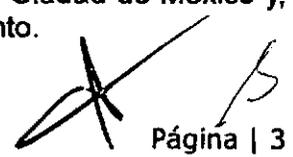
3. Que de conformidad con el artículo 38 incisos a) y b) de su Estatuto, el Presidente y la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político.

4. Que **YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ**, acredita su calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento.

5. Que el Consejo Nacional es el órgano de dirección nacional competente para presentar, discutir y aprobar la Plataforma Electoral del partido en cada uno de los procesos electorales en que **MORENA** participe, así como proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, y las demás que se deriven de la ley, el Estatuto y los reglamentos de **MORENA**, como en el presente caso para suscribir el presente convenio de Candidatura Común; en términos del artículo 41, incisos g), h) e i) del Estatuto de **MORENA**.

6. Que en fecha diecinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo Nacional aprobó: i) que **MORENA** participe en Candidatura Común con cualquier partido que apoye la plataforma electoral aprobada y facultó a sus órganos concretar la Candidatura Común que finalmente se dio con el **PT** y **ES** para elecciones locales 2017-2018, como se desprende del anexo que se acompaña al presente instrumento legal; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral citado; y iii) Postular y registrar en Candidatura Común de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México y, en su caso; acordar sobre la modificación del presente instrumento.

II. El PT declara:


Página | 3

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo del Consejo General del entonces denominado Instituto Federal Electoral de fecha trece de enero de mil novecientos noventa y dos.

2. Que, de conformidad con sus Estatutos, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de representar legalmente al partido político, así como para nombrar representantes del partido, por tanto, cuenta con facultades para delegar la representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

3. Que **JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA** y **SILVANO GARAY ULLOA**, acreditan su personalidad y facultades para la firma de este convenio, en su carácter de Comisionados Políticos Nacionales del PT, con la respectiva copia certificada del acta de sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, donde se les designa como representantes del partido para la firma del presente convenio; documento que se acompaña a este instrumento, y demuestra que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio; así como para celebrar convenio modificatorio en caso necesario, lo que se comprueba con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

4. Que la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, es el órgano de dirección nacional competente para aprobar la Candidatura Común de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, para el proceso electoral 2017-2018, como en el presente caso para suscribir el presente convenio de Candidatura Común de acuerdo con lo señalado por el artículo **39 Bis**, incisos **a)** y **c)**; de sus Estatutos.

5. Que en fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, la Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: i) que el PT participe en Candidatura Común con **MORENA** y **ES** para la elección de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, para el proceso electoral 2017-2018, como se desprende del **ANEXO** que se acompaña al presente instrumento legal; y ii) Postular y registrar Candidatura Común de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México.

III. ES declara que:

1. Que es un partido político nacional de conformidad con el acuerdo INE/CG96/2014 de fecha nueve de julio de dos mil catorce, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al dieciocho de agosto de dos mil catorce.

2. Que el nueve de julio de dos mil catorce, mediante el acuerdo INE/CG96/2014, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Estatuto del Partido Político Nacional **ES**, realizadas en cumplimiento al punto segundo de la resolución identificada con la clave **INE/CG275/2014**, emitida por el citado Órgano Superior de Dirección, así como en el ejercicio de su libertad de autoorganización; instrumento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de noviembre de dos mil catorce.

3. Que de conformidad con sus Estatutos, el Presidente del Comité Directivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, por tanto, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados.

4. Que **HUGO ERIC FLORES CERVANTES** acredita su calidad de Presidente del Comité Directivo Nacional con la respectiva certificación del registro de su nombramiento, expedida por el Instituto Nacional Electoral, documento que se acompaña a este instrumento, cuenta con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente convenio.

5. Que la Comisión Política Nacional es el órgano de dirección nacional competente para discutir y aprobar la plataforma electoral del partido en cada uno de los procesos electorales federales en que el **ES** participe, así como discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal, en ambos casos a propuesta del Comité Directivo Nacional, como en el presente caso para suscribir el presente convenio de Candidatura Común; en términos del artículo 49, fracciones VI y VIII del Estatuto del **ES**.

6. Que el órgano estatutario del **ES** aprobó: i) que el **ES** participe en Candidatura Común con **MORENA** y el **PT** para elecciones locales 2017-2018, como se desprende del anexo que se acompaña al presente instrumento legal; ii) la plataforma electoral para las elecciones mencionadas para el proceso electoral 2017-2018; iii) Postular y registrar, como Candidatura Común, a las candidatas y los candidatos señalados en el presente instrumento; iv) autorizar al Presidente del Comité Directivo Nacional como representantes del partido para firmar el convenio de Candidatura Común de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México y, en su caso, acordar sobre la sustitución de los mismos, así como la modificación del presente instrumento.

IV. De los candidatos y candidatas.

Los ciudadanos y ciudadanas que se mencionan en el **ANEXO** del presente convenio de **candidatura común** aceptan la candidatura común de los Partidos Políticos

MORENA, Partido del Trabajo y Encuentro Social, para la elección de treinta y tres diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, para el periodo constitucional 2018-2021, a celebrarse en la jornada electoral del 01 de julio de 2018.

SEGUNDA. LAS PARTES declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en el presente convenio de Candidatura Común, el cual está fundado y motivado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar. De igual forma declaran que asumen el documento denominado **Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024** como plataforma electoral y programa de gobierno.

TERCERA. LAS PARTES declaran que es intención de sus representados constituir una Candidatura Común para postular Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, cuya jornada electoral ordinaria tendrá verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.

CLÁUSULAS

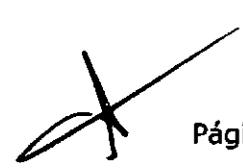
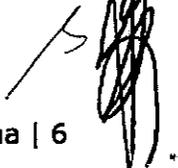
CLÁUSULA PRIMERA. De los partidos políticos nacionales que integran la Candidatura Común, los candidatos y candidatas del proceso electoral que le da origen.

LAS PARTES firmantes:

- a) MORENA
- b) PT
- c) ES
- d) Los candidatos y candidatas

Conviene en participar en el proceso electoral 2017-2018 en Candidatura Común para la elección de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, para el periodo constitucional 2018-2021, a celebrarse en la Jornada Electoral del primero de julio de dos mil dieciocho.

CLÁUSULA SEGUNDA. De la denominación de la Candidatura Común y su órgano máximo de dirección.

LAS PARTES denominan el nombre de la Candidatura Común para postular Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México "**Juntos Haremos Historia**". Los lemas de la candidatura común serán los que esta determine a través de la **Comisión Coordinadora Nacional de la Candidatura Común "Juntos Haremos Historia"**.

El máximo órgano de Dirección del presente convenio es la "**Comisión Coordinadora Nacional de la Candidatura Común "Juntos Haremos Historia"**", que estará integrada por los tres representantes legales a nivel nacional de **MORENA, PT y ES**, así como un representante que designe el candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

En la toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora Nacional de la Candidatura Común "Juntos Haremos Historia"**, éstas serán válidas por mayoría de votos, teniendo los partidos políticos integrantes de la presente candidatura común el siguiente porcentaje de votación ponderada:

PT:	25%
ES:	25%
MORENA:	50%

En caso de empate, el representante del candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos tendrá voto de calidad.

CLÁUSULA TERCERA. Del procedimiento de cada partido para la selección de la Candidatura Común.

1. LAS PARTES acuerdan que la Candidatura Común de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, será determinada por **MORENA** conforme al procedimiento interno de selección de candidato de dicho partido. Esta candidatura será asumida por el **PT y ES**, sin que esto impida que realicen el procedimiento estatutario de selección interna correspondiente, para este cargo, de conformidad con sus estatutos citados en la **DECLARACIÓN PRIMERA** del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA. De la pertenencia originaria de las candidatas y candidatos y grupo parlamentario del que formarán parte.

LAS PARTES reconocen y convienen para los efectos de este convenio de candidatura común que el origen partidario de cada una de las candidatas y candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, a **MORENA** le corresponde postular treinta y uno, al **PT**

uno y a **ES uno** para un total de treinta y tres candidatas o candidatos, lo que se refleja en el **ANEXO** al presente instrumento. Precizando que la **ADSCRIPCIÓN** de las fórmulas de diputados o diputadas, en el caso de resultar electos, será la del origen partidario de la candidatura.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que respecto a la integración de la lista B que establece la fracción II del artículo 23 del Código Electoral local, y que el artículo 298, fracción II, párrafo segundo del ordenamiento legal citado, prevé en cuál de los partidos políticos promoventes de la candidatura común participarán los candidatos a diputados que no logrando el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa, estos participaran en **MORENA**.

CLÁUSULA QUINTA. Del emblema de los partidos políticos en la Candidatura Común.

LAS PARTES acuerdan que aparecerán en la boleta con su propio emblema y espacio, con la salvedad que el nombre del candidato o candidata será el mismo.

CLÁUSULA SEXTA. La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la Candidatura Común.

Los votos se computarán a favor de cada uno de los Partidos Políticos que los haya obtenido y se sumarán en favor del candidato, de conformidad a lo previsto en el artículo 298, fracción II, párrafo tercero del Código Electoral local.

CLÁUSULA SÉPTIMA. De la representación electoral.

Cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante el Consejo General y Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada del primero de julio de dos mil dieciocho.

CLÁUSULA OCTAVA. De la representación legal de la Candidatura Común.

LAS PARTES acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la Candidatura Común la ostentarán los representantes de cada uno de los Partidos Políticos ante el Consejo General y Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

LAS PARTES acuerdan señalar como domicilio para efectos de este convenio el ubicado en Calle Miguel Laurent número 630, Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

CLÁUSULA NOVENA. Del registro de la Candidatura Común.

En este caso, la solicitud de registro de la candidatura postulada de manera común, será suscrita de manera conjunta por los representantes de **MORENA, PT, ES** y los **candidatos y candidatas**, ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México; por tal motivo, los partidos suscribientes, tienen la obligación de presentar la documentación necesaria oportunamente a la instancia electoral que corresponda, para el registro de la candidatura común de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México.

CLÁUSULA DÉCIMA. De la sujeción a los topes de gasto de campaña.

Conforme al artículo 298, fracción II del Código Electoral local, los partidos políticos que suscriben la Candidatura Común se obligan a sujetarse al tope de gastos de campaña acordado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para la elección de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Del monto de las aportaciones y reporte de los importes financieros para las campañas de la Candidatura Común.

Del órgano de administración de finanzas de la Candidatura Común de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, así como el monto de financiamiento en cantidades líquidas o porcentajes que aportará cada partido político para el desarrollo de las campañas respectivas, y la forma de reportarlo en los informes correspondientes.

1. LAS PARTES acuerdan que el órgano de finanzas de la Candidatura Común será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la Candidatura Común, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con lo siguiente votación ponderada:

DEL TRABAJO **20%**

ENCUENTRO SOCIAL: **20%**

MORENA: **60%**

LAS PARTES acuerdan que cada Partido será responsable de entregar su informe, en el que se señalen los gastos de campaña realizados, de conformidad con el artículo 298, fracción II del Código Electoral local.

El **Consejo de Administración** de la Candidatura Común contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document, including a large vertical signature, a scribble, and another signature at the bottom.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Candidatura Común y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Consejo de Administración tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la Candidatura Común, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, conforme a las fechas y formas establecidas en la normatividad aplicable.

Cada Partido Político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normatividad prevista para tal efecto, así como de responder en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los Partidos Políticos suscriptores, sus militantes o candidatos, asumiendo la sanción correspondiente.

Los Partidos Políticos integrantes del presente convenio de Candidatura Común, se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la Candidatura Común sean pagados a través de las cuentas de la misma, así como para presentar ante la autoridad electoral el informe de gastos como Candidatura Común.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada Partido Político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la Candidatura Común, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios Partidos, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la Candidatura Común, las aportaciones por éstos efectuadas para la campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el Consejo de Administración, con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los Partidos Políticos que conforman la Candidatura Común, el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

2. LAS PARTES facultan al Consejo de Administración para que reciba las ministraciones que aporten los partidos de la Candidatura Común. Los cuales se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral de la Ciudad de México, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de

la campaña de la Candidatura Común. En el supuesto de no disponer de ella, el **Consejo de Administración** podrá cobrar los recursos que no hayan sido entregados, en las subsecuentes prerrogativas partidarias hasta completar el faltante, independientemente de que la Candidatura Común termine sus efectos.

Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la Candidatura Común, los partidos políticos podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece el Código Electoral local y el Reglamento de Fiscalización:

- a) Los recursos aportados por los Partidos Políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser presentados en los informes de campaña en los términos de la propia ley de la materia y del Reglamento de Fiscalización.
- b) El uso y control de los recursos de la Candidatura Común deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos Aplicables por el Instituto Nacional Electoral

3. Deberá presentarse un informe de la campaña de elección de la Candidatura Común, especificando los gastos que el candidato o candidata haya realizado en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia:

- a) La Candidatura Común y los Partidos que suscriben el presente convenio tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en las campañas, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que los partidos políticos estén en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega de los informes exigidos por la Normatividad en la Materia.
- b) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán reunir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la Normatividad en la Materia.
- c) Los responsables de la cuenta bancaria de la candidatura común deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida a nombre de **MORENA** y conteniendo su clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Normatividad en la Materia:

DOMICILIO: Santa Anita # 50, Col. Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, México, DF. C.P: 08200

RFC: MOR1408016D4

MORENA será el encargado de finanzas

- d) Ante una eventual falta de cumplimiento de la Normatividad en la Materia, el partido político que propuso al candidato será responsable solidario de su incumplimiento.
- e) En caso de incumplimiento en los requisitos de la comprobación por parte de alguno de los partidos integrantes de la Candidatura Común el **Consejo de Administración** notificará a la **Comisión Coordinadora Nacional de la Candidatura Común** y al Partido responsable, las multas que en su caso sean impuestas a la Candidatura Común serán pagadas por el partido, a quién pertenezca la conducta infractora.

4. Para efectos de determinar la aplicación, uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto, las determinaciones serán acordadas por el **Consejo de Administración** quien será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la Candidatura Común.

5. Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la Candidatura Común, conforme a lo que acuerde el **Consejo de Administración**.

6. **LAS PARTES** se comprometen entregar para la campaña de la Candidatura Común, del **100 (cien por ciento)**, de su financiamiento público que establece el Código Electoral local, el **15% (quince por ciento)**, será entregado a la Candidatura Común a través de su **Consejo de Administración** quien se encargará de la administración de los recursos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

1. **LAS PARTES** se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los artículos 41 fracción III Apartado A inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para efectos del presente convenio de Candidatura Común, conforme a lo estipulado por el artículo 167 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aportación de cada uno de los Partidos Políticos integrante de la Candidatura Común referida.

LAS PARTES se comprometen a que cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la Candidatura Común ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a las campañas conforme al siguiente porcentaje:

- Del 100% (cien por ciento) de la prerrogativa de tiempo en radio y televisión, los partidos políticos que suscriben el presente convenio, se comprometen a aportar el 15% (quince por ciento), para la candidatura común de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México.

2. La Comisión Coordinadora Nacional de la Candidatura Común podrá acordar modificar estos tiempos de conformidad con estrategia que establezca para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. De la plataforma electoral.

LAS PARTES convienen que la plataforma electoral "Proyecto Alternativo de Nación 2018-2024" que utilizará la Candidatura Común en el proceso electoral local 2017-2018, será única conforme al documento que se acompaña a este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. De las responsabilidades individuales de los partidos políticos suscribientes.

LAS PARTES acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes o simpatizantes, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos de la legislación electoral aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. De la sustanciación de las controversias intrapartidarias.

Las partes acuerdan que cada partido político atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. De las modificaciones al convenio de Candidatura Común.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar el órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión.doc

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia.

La vigencia del presente convenio termina una vez que haya concluido el proceso electoral, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección de Diputados y Diputadas por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, o en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente; terminará automáticamente, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. De la subsistencia del Convenio de Candidatura Común.

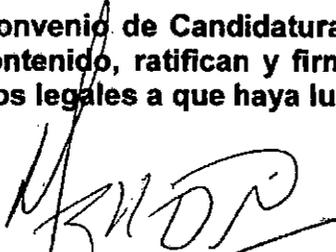
LAS PARTES acuerdan que el presente convenio subsistirá con los partidos políticos firmantes que de acuerdo con las autoridades partidistas competentes les asista el derecho de postular candidaturas comunes, por lo que el impedimento legal que alguno de ellos pudiera tener para formar parte de la misma o la decisión que se tome para retirarse no implica dejar sin efectos el convenio que se pacta entre los restantes partidos que si pueden hacerlo.

Asimismo, en todo momento los partidos políticos que suscriben el presente convenio, podrán separarse del mismo cuando consideren que se incumple con alguna o algunas de las cláusulas pactadas en el presente instrumento jurídico, quedando en condición de decidir por cualquiera de las opciones que en derecho le confiere la Legislación Electoral para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 de esta Entidad federativa.

CLÁUSULA NOVENA. De las observaciones y requerimientos de la autoridad.

LAS PARTES convienen facultar a las representaciones de los partidos integrantes de la Candidatura Común ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que subsanen las observaciones que al convenio de Candidatura Común y documentos, haga el Instituto citado.

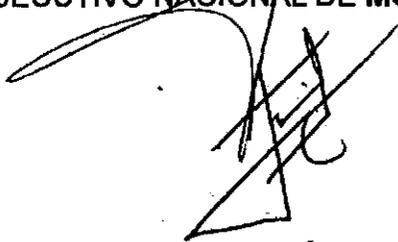
Leído el presente **Convenio de Candidatura Común** y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al margen y al calce, para los efectos legales a que haya lugar.



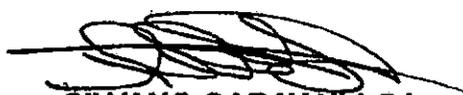
YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA



HUGO ERIC FLORES CERVANTES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO
NACIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO
ENCUENTRO SOCIAL



JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
DEL PARTIDO DEL TRABAJO



SILVANO GARAY ULLOA
COMISIONADO POLÍTICO NACIONAL
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

ANEXO

ENTIDAD FEDERATIVA: CIUDAD DE MÉXICO

DIPUTADOS LOCALES

DISTRITO LOCAL	DIPUTADO LOCAL	ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO DEL QUE FORMARÁN PARTE
1	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
1	SUPLENTE	MORENA	MORENA
2	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
2	SUPLENTE	MORENA	MORENA
3	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
3	SUPLENTE	MORENA	MORENA
4	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
4	SUPLENTE	MORENA	MORENA
5	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
5	SUPLENTE	MORENA	MORENA
6	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
6	SUPLENTE	MORENA	MORENA
7	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
7	SUPLENTE	MORENA	MORENA
8	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
8	SUPLENTE	MORENA	MORENA
9	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
9	SUPLENTE	MORENA	MORENA
10	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
10	SUPLENTE	MORENA	MORENA
11	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
11	SUPLENTE	MORENA	MORENA
12	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
12	SUPLENTE	MORENA	MORENA
13	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
13	SUPLENTE	MORENA	MORENA
14	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
14	SUPLENTE	MORENA	MORENA
15	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
15	SUPLENTE	MORENA	MORENA
16	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
16	SUPLENTE	MORENA	MORENA
17	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
17	SUPLENTE	MORENA	MORENA

18	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
18	SUPLENTE	MORENA	MORENA
19	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
19	SUPLENTE	MORENA	MORENA
20	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
20	SUPLENTE	MORENA	MORENA
21	PROPIETARIO	PES	PES
21	SUPLENTE	PES	PES
22	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
22	SUPLENTE	MORENA	MORENA
23	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
23	SUPLENTE	MORENA	MORENA
24	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
24	SUPLENTE	MORENA	MORENA
25	PROPIETARIO	PT	PT
25	SUPLENTE	PT	PT
26	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
26	SUPLENTE	MORENA	MORENA
27	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
27	SUPLENTE	MORENA	MORENA
28	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
28	SUPLENTE	MORENA	MORENA
29	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
29	SUPLENTE	MORENA	MORENA
30	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
30	SUPLENTE	MORENA	MORENA
31	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
31	SUPLENTE	MORENA	MORENA
32	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
32	SUPLENTE	MORENA	MORENA
33	PROPIETARIO	MORENA	MORENA
33	SUPLENTE	MORENA	MORENA

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

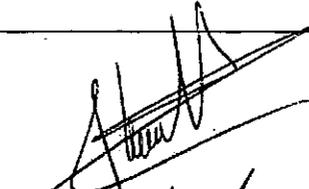
DISTRITO 1	
Alberto Martínez Urincho  NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 Carlos Soto Escobar NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

DISTRITO 2	
Lilia María Sarmiento Gomez  NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	Clara Dávalos Nageli Paulina  NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

DISTRITO 3	
 José Emmanuel Vargas Bernal NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 Carlos Alejandro López Escobar NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

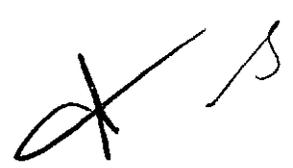


CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

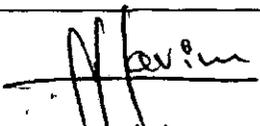
DISTRITO 4	
 NAZARIO NORBERTO SANCHEZ NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 EDGAR SANCHEZ TORRES NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

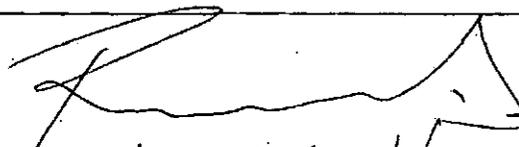
DISTRITO 5	
 Virgilio Dante Caballero Pedraza NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 Jesus Ricardo Fuentes Gomez NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

DISTRITO 6	
 Yusefi Nagala Zuniga NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 Honorata B.V. Honorata Gutierrez Pizarro NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

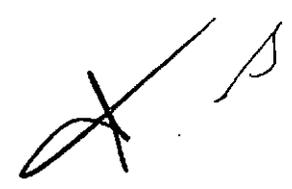


CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

DISTRITO 7	
 Maria Guadalupe Chaim de la Rosa NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 Araceli Berenice Hernandez NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

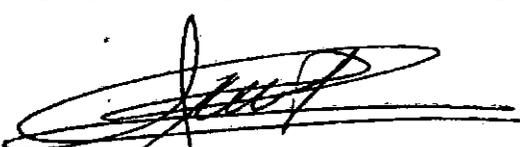
DISTRITO 8	
 Rigoberto Salgado Vazquez NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 HECTOR JIMENEZ GARCES NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

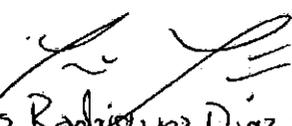
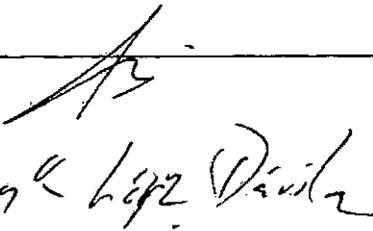
DISTRITO 9	
 Temistocles Antonia Ramos NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 Gerardo Gonzalez Morales NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE



CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

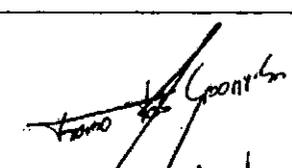
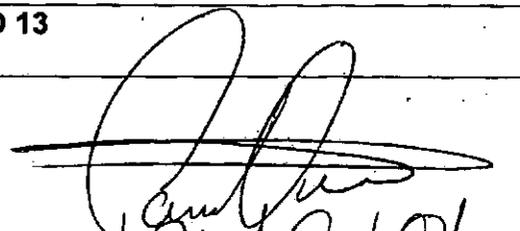
DISTRITO 10	
Ma. Guadalupe Morales Robo 	José María Arce Salinas 
NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

DISTRITO 11	
 María de los Reyes Paz Reyes	 MARIA GUADALUPE OROZCO MONROY
NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

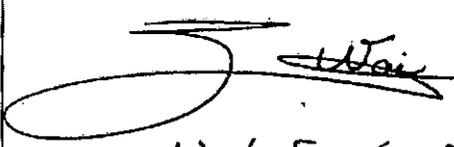
DISTRITO 12	
 José Luis Rodríguez Díez de los	 Enrique López Vázquez
NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

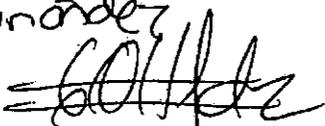
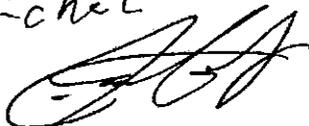
DISTRITO 13	
 Fernando José Alberto Seo NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 Evaristo Roberto Conde Ortega NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

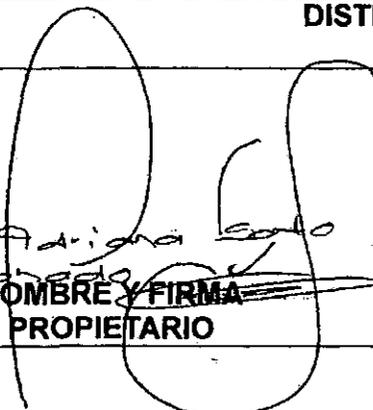
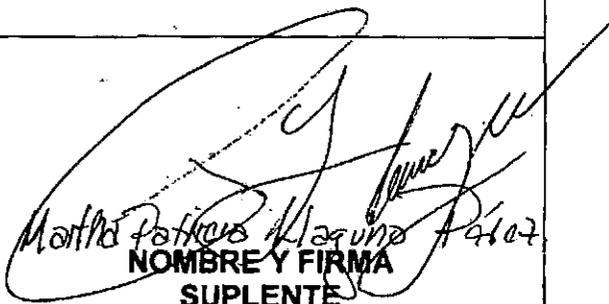
DISTRITO 14	
 Carlos Fernando del Villar NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	Jonathan Hedime Lata Jonathan Hedime Lata NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

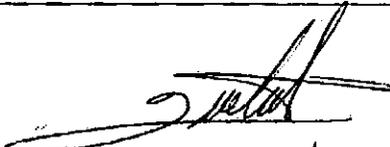
DISTRITO 15	
 José de Jesús Martín del Campo NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 Noé García Ortiz NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

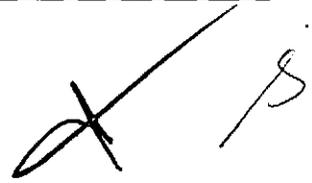
 

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

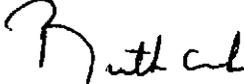
DISTRITO 16	
<p>Gabriela Osorio Hernandez</p>  <p>NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO</p>	<p>Estrada Isabel Guadalupe López</p>  <p>NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE</p>

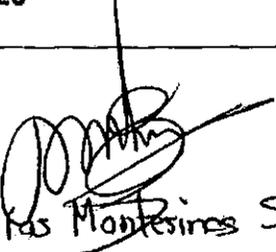
DISTRITO 17	
 <p>Paula Adriana Salo Maldonado</p> <p>NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO</p>	 <p>Martha Patricia Laguna Pérez</p> <p>NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE</p>

DISTRITO 18	
 <p>Valentina Valia Batres Guadarrama</p> <p>NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO</p>	 <p>Perla Guadalupe Robles Vázquez</p> <p>NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE</p>



CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

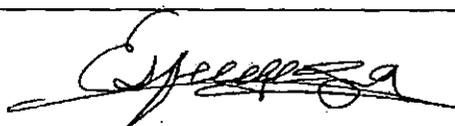
DISTRITO 19	
 María Guadalupe Chávez Contreras NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 Ruth Apolinara Maldonado NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

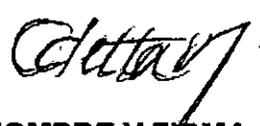
DISTRITO 20	
 Eduardo Seruñilla Pérez NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 Elias Montesinos Sánchez NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

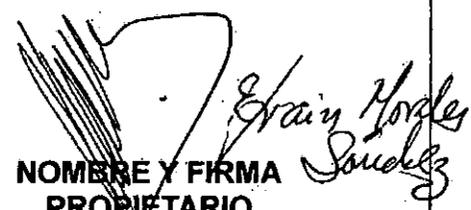
DISTRITO 21	
 MIGUEL ANGELO ALVAREZ UGLO NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 Uziel Medina Mejorado NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

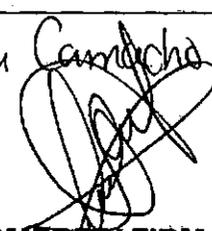
DISTRITO 22	
 Esperanza Villalobos NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 Erika F. Rojas Pacheco NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

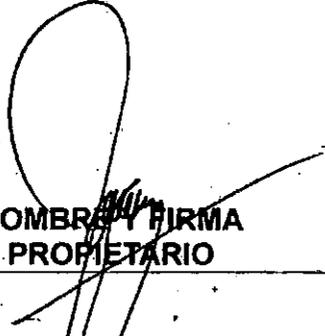
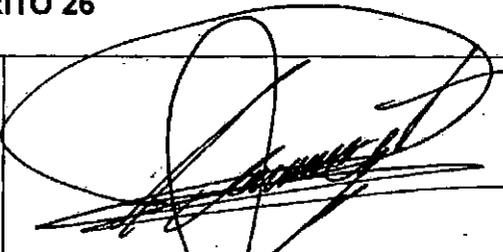
DISTRITO 23	
Isabela Rosales Herrera  NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	Concepción de Ita M.  NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

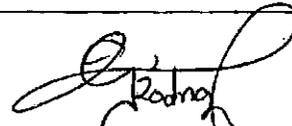
DISTRITO 24	
 Erain Morales Sanchez NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 ROBERTO CASO MIRANDA NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

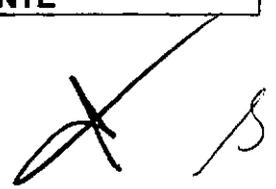


CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

DISTRITO 25	
Circe Camacho Bastida  NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	Cassandra Camacho Galindo  NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

DISTRITO 26	
 NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

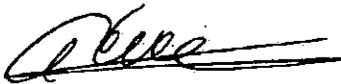
DISTRITO 27	
Martela Zurita Cerrón  NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 Maria Guadalupe Rodriguez Pacheco NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

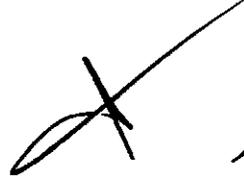


CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

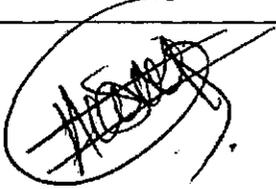
DISTRITO 28	
<p>Ernestino Godoy Ramos</p>  <p>NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO</p>	<p>Martha Avila Ventura 30162060</p>  <p>NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE</p>

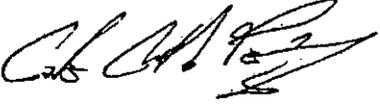
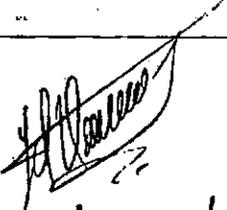
DISTRITO 29	
 <p>Miguel Ángel Marcelo Escartín</p> <p>NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO</p>	 <p>Gabriel Martínez Martínez</p> <p>NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE</p>

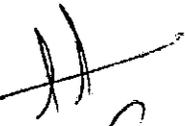
DISTRITO 30	
 <p>Andrés Escobar Rodríguez</p> <p>NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO</p>	 <p>Pedro Ruiz Saiz</p> <p>NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE</p>

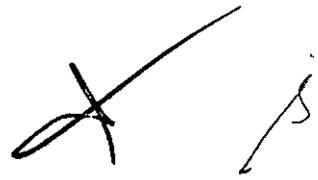
 B

CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

DISTRITO 31	
 Ma. Guadalupe Aguilar Solache NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 Elizabeth Torres Hues NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

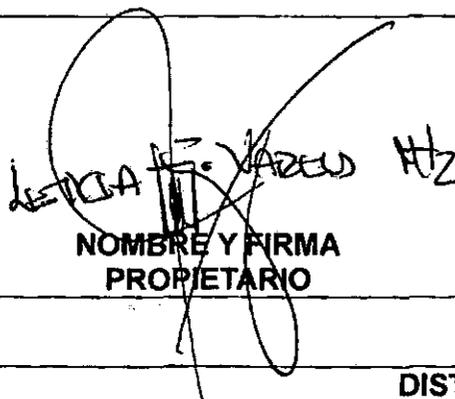
DISTRITO 32	
 CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 Francisco Muñoz Frejo NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

DISTRITO 33	
 Leticia Estrada NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	 Rosario Herrera G. NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

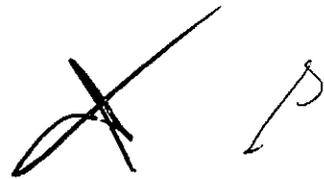


CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

DISTRITO 25	
NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

DISTRITO 26	
 NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	<p>Alicia Garcia Flores</p>  NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE

DISTRITO 27	
NOMBRE Y FIRMA PROPIETARIO	NOMBRE Y FIRMA SUPLENTE



DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO LOCAL	TIPO	NOMBRE COMPLETO	TIPO	NOMBRE COMPLETO
1	PROPIETARIO	ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO	SUPLENTE	CARLOS SOTO ESCOBAR
2	PROPIETARIO	LILIA MARÍA SARMIENTO GOMEZ	SUPLENTE	NAYELI PAULINA CHAVEZ DAVALOS
3	PROPIETARIO	JOSE EMMANUEL VARGAS BERNAL	SUPLENTE	CARLOS ALEJANDRO LÓPEZ EVANGELISTA
4	PROPIETARIO	NAZARIO NORBERTO SANCHEZ	SUPLENTE	EDGAR SÁNCHEZ PÉREZ
5	PROPIETARIO	VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA	SUPLENTE	JESÚS RICARDO FUENTES GÓMEZ
6	PROPIETARIO	YURIRI AYALA ZUÑIGA	SUPLENTE	HONORATA GUTIERREZ VICARIO
7	PROPIETARIO	MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA	SUPLENTE	ARACELI BERENICE HERNÁNDEZ CALDERON
8	PROPIETARIO	RIGOBERTO SALGADO VÁZQUEZ	SUPLENTE	HÉCTOR JIMÉNEZ GARCÉS
9	PROPIETARIO	MARCO ANTONIO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS	SUPLENTE	RAMIRO GERARDO GONZÁLEZ MORALES
10	PROPIETARIO	MARIA GUADALUPE MORALES RUBIO	SUPLENTE	DULCE MARIA ARÉVALO SALINAS
11	PROPIETARIO	MARIA DE LOURDES PAZ REYES	SUPLENTE	ALMA GUADALUPE OROZCO MONROY
12	PROPIETARIO	JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BÍAZ DE LEÓN	SUPLENTE	IRAK LÓPEZ DÁVILA
13	PROPIETARIO	FERNANDO JOSE ABOITIZ SARO	SUPLENTE	EVARISTO ROBERTO CANDIA ORTEGÁ
14	PROPIETARIO	CARLOS HERNANDEZ MIRÓN	SUPLENTE	JONATHAN MEDINA LARA
15	PROPIETARIO	JOSE DE JESUS MARTIN DEL CAMPO CASTAÑEDA	SUPLENTE	NOE GARCÍA ORTIZ
16	PROPIETARIO	GABRIELA OSORIO HERNÁNDEZ	SUPLENTE	ESTRELLA ISABEL GUADARRAMA SÁNCHEZ
17	PROPIETARIO	PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO	SUPLENTE	MARTHA PATRICIA LLAGUNO PÉREZ
18	PROPIETARIO	VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA	SUPLENTE	PERLA GUADALUPE ROBLES VÁZQUEZ
19	PROPIETARIO	MARÍA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS	SUPLENTE	RUTH APOLINAR MALDONADO
20	PROPIETARIO	EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ	SUPLENTE	ELÍAS MONTESINOS SÁNCHEZ
21	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL ALVAREZ MELO	SUPLENTE	UZIEL MEDINA MEJDRADA
22	PROPIETARIO	ESPERANZA VILLALOBOS PEREZ	SUPLENTE	ERIKA FABIOLA REYES PACHECO
23	PROPIETARIO	ISABELA ROSALÉS HERRERA	SUPLENTE	CONCEPCIÓN DE ITA MARTÍNEZ
24	PROPIETARIO	EFRÁJIN MORALES SANCHEZ	SUPLENTE	ROBERTO CASSÓ MIRANDA
25	PROPIETARIO	CIRCE CAMACHO BASTIDA	SUPLENTE	CASANDRA CAMACHO GALINDO
26	PROPIETARIO	LETICIA ESTHER VARELA MARTINEZ	SUPLENTE	ALICIA FLORES GARCÍA
27	PROPIETARIO	MARISELA ZUÑIGA CERON	SUPLENTE	MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ PACHECO
28	PROPIETARIO	ERNESTINA GODOY RAMOS	SUPLENTE	MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
29	PROPIETARIO	MIGUEL ANGEL MACEDO ESCARTIN	SUPLENTE	GABRIEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
30	PROPIETARIO	ALEJANDRO DE JESUS ENCINAS RODRIGUEZ	SUPLENTE	RICARDO RUIZ SUÁREZ
31	PROPIETARIO	MA. GUADALUPE AGUILAR SOLACHE	SUPLENTE	ELIZABETH TORRES MÈNES
32	PROPIETARIO	CARLOS ALONSO CASTILLO PEREZ	SUPLENTE	FRANCISCO MUÑOZ TREJO
33	PROPIETARIO	LETICIA ESTRADA HERNANDEZ	SUPLENTE	MARÍA DEL ROSARIO HERRERA GARCIA

Handwritten signature and scribbles on the right side of the page, including a large 'X' and some illegible text.